

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veintiuno

1. Mediante memorial allegado al correo electrónico de éste Despacho, el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 14 de diciembre de los corrientes, y se fije nueva fecha para su realización por cuanto con anterioridad le fue fijada audiencia inicial, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal bajo radicación No. 2015-0038, donde actúa en calidad de apoderado judicial. Como prueba de su dicho allega copia del auto proferido en fecha 02 de julio de 2021 por la autoridad judicial homóloga, acreditando que la misma le fue fijada con anterioridad a la audiencia programada por este Despacho judicial.

2. Así las cosas, y siendo viable la solicitud elevada de conformidad al inciso 2 numeral 3 del art. 372 del C.G.P., el Despacho accede a la petición y se señala como nueva fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada, *"en ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

3. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.